



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 498/2026

Sucre, 25 de marzo de 2026

### LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Dr. Enrique Leñaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con registro CM-27 ingresa nota NE/DP/DDCH/480/2024, suscrito por el Abg. Humberto Mayorga Mendoza, Delegado Defensorial Departamental de Chuquisaca – Defensoría del Pueblo, dirigido al Sr. Ruddy Avilés Ayma Presidente del Concejo Municipal adjuntando Propuesta de “Ley Municipal Autónoma para la Prevención y Atención del Vih/Sida en el Municipio de Sucre”, para su análisis y tratamiento legislativo correspondiente.

Bolivia como parte de sistema de Naciones Unidas tiene la responsabilidad indeclinable de aplicar las estrategias emanadas desde la ONU a través de los ODS y ONUSIDA, un principio fundamental de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y de la respuesta al VIH/sida es que nadie debe quedar excluido. La epidemia del VIH/sida no puede erradicarse sin abordar las necesidades de las personas que viven con el VIH y están afectadas por él, así como los determinantes de la salud y la vulnerabilidad. Las personas que viven con el VIH suelen vivir en comunidades frágiles y con frecuencia sufren discriminación, marginación y desigualdad e inestabilidad; por lo tanto, sus preocupaciones deben ser prioritarias en las iniciativas de desarrollo de las comunidades.

La respuesta al VIH/sida ha promovido el derecho a la salud, la igualdad de género, los derechos humanos, el empleo y la protección social, ha abordado las normas sociales arraigadas, la exclusión social y las barreras legales que socavan los resultados en materia de salud y desarrollo, y su enfoque de inversión se está adoptando cada vez más para acelerar los avances en materia de salud y desarrollo a nivel mundial.

En Bolivia según datos del Ministerio de Salud y Deportes, en 1984 se reportó el primer caso de VIH, desde entonces hasta septiembre de 2025 se registraron un total de 45.805 casos notificados, de los cuales 38.439 son casos VIH, 5.149 son casos en fase sida y 1.075 fallecieron a causa de enfermedades relacionadas con el SIDA. del total corresponden 32.310 (70.53%) casos en hombres y 13.495 (29.46%) en mujeres.

La presencia territorial del VIH en Bolivia, es en los nueve (9) departamentos, el 84% de los casos registrados entre 1984 a 2025 se concentraron en el eje troncal del país (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba). En el departamento de Santa Cruz se reportó el 43% de los casos, de La Paz con 22%, Cochabamba con 19%, en Chuquisaca a septiembre de 2025 se reportó 1.607 personas que viven con VIH (PVVs) y en Sucre 1.249 personas fueron diagnosticadas de las cuales declararon residencia permanente 808 por lo descrito se puede aseverar que el 77.7% de los diagnosticados en el departamento de Chuquisaca estuvo en algún momento residiendo en el Municipio de Sucre y de estos el 50.28% reside de manera permanentemente en el Municipio de Sucre, el incremento promedio de nuevos casos en los últimos 5 años en el departamento es de 130 nuevos casos por año de los cuales como se hizo mención el 50% corresponden al Municipio de Sucre.

El artículo 18 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la salud reconoce que: “Todas las personas tienen derecho a la salud; el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



personas, sin exclusión ni discriminación alguna y establece que el sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno".

La Constitución Política del Estado en el artículo 37 establece que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

De igual forma la Constitución Política del Estado en cuanto a las competencias en su artículo 297 párrafo I, numeral 3 establece: "Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva".

La Ley No. 031 de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 81, párrafo III, numeral 2, incisos e) y g) establece que se distribuyen las competencias a los Gobiernos Autónomos Municipales de: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud y la prevención de enfermedades en las comunidades urbanas y rurales. g) Dotar a los establecimientos de salud del primer y segundo nivel de su jurisdicción: servicios básicos, equipo mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, así como supervisar y controlar su uso.

La Ley No. 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el artículo 5 establece como derechos y garantías: a) A la vida, la salud y la seguridad; b) A la igualdad ante la Ley y a no ser discriminadas por vivir con el VIH/sida; c) A recibir los servicios de salud adecuados y oportunos para la prevención, el tratamiento integral multidisciplinario, acceso a análisis laboratoriales, medicamentos antirretrovirales, tratamiento para enfermedades oportunistas que se presenten así como la información adecuada para prevenir la transmisión y la propagación, de acuerdo a la lista nacional de medicamentos y protocolos nacionales de tratamiento.

Dicha norma nacional respecto al tratamiento de las personas que viven con VIH/sida en el artículo 32 establece que "La atención integral multidisciplinaria a toda persona que vive con el VIH/sida incluidas aquellas que no tengan seguro social o médico, será obligatoria en todos los establecimientos de salud, públicos y de la seguridad social, bajo responsabilidad legal. Ningún establecimiento de salud podrá negar un servicio a estas personas, debiendo brindarle un tratamiento igualitario, oportuno y de similar calidad y calidez que a otros pacientes. Las prestaciones médicas, asistencia hospitalaria suministros de medicamentos antirretrovirales, para enfermedades oportunistas, serán administrados en forma gratuita a las personas que viven con VIH/sida ininterrumpida y continua de por vida, de acuerdo a protocolo nacional".

Así también, la Ley No. 3729 Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH/SIDA, en el artículo 15, párrafo II establece que los Gobiernos Municipales incorporarán en sus gestiones respectivas, programas educativos y de prevención sobre el VIH.

El Decreto Supremo No. 0451, reglamentario de la Ley No. 3729, establece en el artículo 2 que sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en todo el Sistema Nacional de Salud, que comprende el sistema público, instituciones públicas, sin excepción.

El artículo 6 del Decreto Supremo No. 0451 prevé que para la implementación y ejecución de los programas de promoción y prevención del VIH/sida en Bolivia, en el marco de las políticas y estrategias diseñadas al efecto y las competencias de las instancias correspondientes, el Ministerio de Salud y Deportes, las Gobernaciones y Gobiernos Municipales incorporarán en el presupuesto de su Plan Operativo Anual - POA los fondos necesarios y suficientes, sean del Tesoro General de la Nación - TGN o de otras fuentes, en las partidas que correspondan".



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Los parágrafos III y VI del artículo 10 de la Ley No. 475 de 30 de diciembre de 2013, de prestaciones de servicios de salud integral del Estado Plurinacional de Bolivia modificada por Ley No. 1152 de 29 de febrero de 2019, establece que los Gobiernos Autónomos Municipales deberán priorizar la provisión y reposición oportuna y continua de medicamentos, insumos y reactivos necesarios para garantizar la continuidad de la atención a las beneficiarias y los beneficiarios; asimismo, el presupuesto para establecimientos de salud de Primer Nivel de Atención, se realizará con base a criterios poblacionales, de accesibilidad y cobertura de servicios promocionales y preventivos y en la programación de servicios curativos según reglamentación específica emanada por el Ministerio de Salud.

Actualmente, el modelo de atención a personas que viven con VIH/sida mantiene una estructura centralizada en los CDVIR, CRVIR, aunque se ha avanzado en el proceso de integración y desconcentración en algunos departamentos, la centralización constituye una limitante del acceso universal, en razón que las personas que viven en áreas alejadas o de difícil acceso enfrentan barreras significativas para acceder a pruebas de VIH, medicamentos antirretrovirales y atención integral.

En ese sentido, es necesario establecer estrategias locales para reducir el estigma, discriminación, marginación en la atención dentro los servicios municipales y centros de salud en la red integral para acercar la atención médica a la población incluyendo el diagnóstico, tratamiento y seguimiento, reduciendo barreras geográficas y logísticas, fortaleciendo las vías de acceso a población clave y vulnerable, a través de las estrategias comunitarias y continuar con el trabajo especializado.

Entre las acciones prioritarias de la Estrategia Mundial contra el sida 2021-2026, de acabar con las desigualdades, acabar con el sida, se incluye reforzar el gobierno regional y nacional para asegurar una respuesta multisectorial contra el VIH coordinada, coherente, cohesiva, mutuamente responsable, efectiva y con equidad con participación activa de organizaciones dirigidas por las comunidades, en un marco de cooperación horizontal y la estrategia 95-95-95 de ONUSIDA.

El Municipio de Sucre, en ejercicio de su autonomía municipal y en protección del derecho a la salud y demás derechos humanos de su población, debe adoptar una norma local integral e intersectorial en colaboración con sectores no solo como Salud si no también Educación, Género, Justicia y la Sociedad Civil, para la prevención, atención, protección de derechos y vigilancia epidemiológica del VIH. La epidemia del VIH continúa siendo un problema de salud pública con manifestaciones sociales complejas y económicas profundas y requiere respuestas intersectoriales locales alineadas con estándares internacionales (ONUSIDA) y la normativa nacional boliviana, especialmente la Ley No. 3729 (Ley para la prevención del VIH-SIDA, protección de los derechos humanos y asistencia integral) y sus instrumentos reglamentarios. La propuesta busca:

1. Proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que viven con VIH, eliminando estigmas y discriminación en servicios municipales (salud, educación, trabajo, vivienda).
2. Fortalecer la prevención combinada (educación, condones, PrEP cuando corresponda, prevención de transmisión vertical) conforme a la evidencia y recomendaciones técnicas internacionales.
3. Asegurar acceso oportuno y gratuito en coordinación con el Ministerio de Salud a diagnóstico con consentimiento informado, consejería, tratamiento antirretroviral (TAR) y continuidad de atención.
4. Establecer mecanismos de vigilancia, monitoreo y respuesta local que alimenten el Sistema Nacional de Información en Salud, respetando confidencialidad y protección de datos.
5. Promover la participación de la sociedad civil, organizaciones de personas que viven con VIH, de poblaciones clave y el fortalecimiento institucional municipal (programas, recursos, capacitación).

Que, la Ley Municipal Autónoma No. 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6) dispone: (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autónomas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley No. 3729, Ley para la Prevención del VIH/SIDA, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que viven con el VIH/SIDA; Decreto Supremo No. 0451 reglamentario de la Ley No. 3729; Ley No. 475, Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia modificada por Ley No. 1152; Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 16 de marzo de 2026, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 01/2026, emitido por la Comisión Mixta Integrada por la Comisión Autonómica y Legislativa, Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica para la Prevención y Atención Integral Multidisciplinaria del Vih/Sida en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado **APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 498/2026, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

#### **DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 498/2026**

**LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**

Dr. Enrique Leaño Palenque  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- La Ley tiene por objeto establecer el marco legal de competencia municipal para la prevención del VIH, la atención integral multidisciplinaria y la protección de los derechos humanos de las personas que viven con VIH en el Municipio de Sucre, garantizando el acceso universal, gratuito y con calidad en los servicios de salud, la promoción de prácticas preventivas basadas en evidencia, eliminación de la estigmatización y discriminación.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- La aplicación de la Ley, comprende la jurisdicción del Municipio de Sucre, su cumplimiento es de carácter obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que residen temporal y/o permanentemente o desarrollan sus actividades en el municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**ARTÍCULO 3. (PRINCIPIOS).**- Son principios de la Ley los siguientes:

- a. **Dignidad.** Toda persona que vive con el VIH/sida, recibirá un trato digno y no será sometido a discriminación o estigma.
- b. **Calidad y calidez.** Las acciones que se desarrollen en el marco de la respuesta al VIH/sida deben estar enfocadas a satisfacer las demandas o necesidades de las y los usuarios. Las instituciones que prestan servicios garantizarán un trato respetuoso a las personas con VIH/sida.
- c. **Oportunidad.** Los servicios de salud brindarán atención oportuna con calidad y calidez a las personas que viven con VIH/sida, sin generar demoras ni postergaciones que pudiesen ocasionar perjuicios, complicaciones o daños que pongan en riesgo su vida o su salud.
- d. **Gratuidad.** La atención en el sistema público de salud es totalmente gratuita para las personas que viven con VIH/sida.
- e. **Confidencialidad.** El diagnóstico y la condición clínica de las personas que viven con VIH/sida es confidencial en todo momento, conforme lo establecen los códigos de ética, protocolos médicos, epidemiológicos y la presente Ley.
- f. **Accesibilidad.** Los servicios municipales deben ser accesibles y sin discriminación a todas las personas que viven con VIH/sida.
- g. **Continuidad.** Las personas que viven con VIH/sida deben recibir la prestación de servicios de salud municipales de manera continua, integral e ininterrumpida.
- h. **Discriminación.** Es la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sin distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas que viven con VIH/sida y de las poblaciones clave.
- i. **No violencia.** Es toda acción destinada a prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión u otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual de las personas que viven con VIH/sida y de las poblaciones clave.
- j. **Género, derechos sexuales y reproductivos (DSR).** Se abordan las desigualdades sociales y culturales entre géneros que obstaculizan el acceso pleno a la salud y autonomía sexual y reproductiva de todas las personas que viven con VIH.
- k. **Integralidad.** Comprende la atención completa que abarca las dimensiones médicas, psicológicas, sociales, económicas y legales de la persona.
- l. **Participación Comunitaria.** Es un enfoque que empodera a las personas afectadas (PVVs), población vulnerable y organizaciones a liderar, planificar y ejecutar acciones contra la epidemia, buscando así soluciones más efectivas y la creación de un cambio social desde la base.
- m. **Laicidad.** Garantiza que todas las acciones municipales relacionadas con el VIH, prevención, atención, tratamiento, información y otros se basen solamente en la ciencia, los derechos humanos y la ética pública sin influencia de doctrinas públicas.

**ARTÍCULO 4. (TITULARES DE DERECHOS).**- Son titulares de derechos, las personas que viven con VIH/sida, poblaciones clave y población en situación de vulnerabilidad, así como los residentes en el Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 5. (MARCO COMPETENCIAL).**- La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias concurrentes de los Gobiernos Autónomos Municipales, establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", la Ley No. 3729 "Ley para la Prevención del VIH-Sida, Protección de los Derechos Humanos y Asistencia Integral Multidisciplinaria para las Personas que Viven con el VIH", el Decreto Supremo No. 0451 del 17 de marzo de 2010.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES DE LA LEY).**- En el ámbito de aplicación de la presente Ley, se entiende por:

1. **Antirretrovirales:** Grupo de medicamentos que sirven para tratar el VIH, inhibiendo su replicación.
2. **Atención Integral:** Conjunto de actividades de promoción, prevención y servicios asistenciales de la salud, incluidos los servicios psicológicos, legales, sociales y otros que se le brinda a una persona para satisfacer las necesidades que su condición requiera.
3. **Atención Integral Multidisciplinaria:** Prestación de servicio integral, basada en la participación multisectorial y multidisciplinaria que satisfaga las necesidades de las personas que viven con VIH/sida.
4. **Calidad de Atención:** Consiste en la aplicación de la ciencia y la tecnología de manera que maximice sus beneficios integrales, sin aumentar en forma proporcional sus riesgos. La calidad de atención implica un trato digno, respetuoso y sensible por parte de los servidores públicos que atienden a las personas con el VIH/sida.
5. **Continuidad en la Atención:** Aplicación, en secuencia lógica, de las acciones que corresponden a cada una de las etapas del proceso de atención bajo la responsabilidad de los servidores públicos.
6. **Corresponsabilidad:** Se refiere a la responsabilidad compartida en:
  - a) Identificar a los actores sociales y su participación en la problemática de las personas con el VIH/sida.
  - b) Definir y priorizar los problemas de las personas con el VIH/sida.
  - c) Planificar, organizar, establecer y controlar la atención integral de las personas con el VIH/sida.
  - d) Utilizar de manera eficiente los recursos para la satisfacción de las necesidades básicas de las personas con el VIH/sida.
7. **Consentimiento Informado:** Autorización dada por el solicitante para someterse a una prueba de detección de VIH en su organismo, realizado por personal entrenado, calificado, certificado y especializado, previa información recibida.
8. **Consejería y Apoyo Emocional:** Conjunto de actividades llevadas a cabo por el personal especializado para brindar información, educación, asesoría y soporte a las personas con el VIH/sida, sus familias y comunidad, identificando y atendiendo comportamientos que constituyen factores que afecten las actitudes de las personas y grupos mencionados, evitando riesgos potenciales para sí mismo y para los demás.
9. **Estigma:** Consiste en el señalamiento, condena, censura, suposiciones, marcas y actitudes negativas a una persona o grupo de personas que viven con el VIH/sida.
10. **Educación integral en sexualidad:** Proceso de socialización y aprendizaje gradual que cuenta con amplia perspectiva basada en los derechos humanos y en el respeto a los valores de una sociedad plural y democrática, en la que las familias y las comunidades se desarrollan plenamente, incluye aspectos éticos, biológicos, emocionales, sociales, culturales, identidades sexuales y de género, para así generar respeto a las diferencias.
11. **Equidad de Género:** La equidad de género, en materia de VIH/sida, es el reconocimiento y valoración en igualdad de condiciones entre mujeres y hombres.
12. **Infecciones Oportunistas:** Infección provocada por un microorganismo que en una situación normal no es patógeno o es poco virulento, pero en personas cuyas defensas inmunitarias se hallan debilitadas puede ocasionar infecciones graves. Enfermedades que se manifiestan en el organismo de una PVVs debido al debilitamiento de su sistema inmunológico.
13. **Infección de Transmisión Sexual (ITS):** Se transmite a través del contacto sexual, resultado de un comportamiento de riesgo.
14. **Comportamiento Sexual de Riesgo:** Contacto sexual penetrativo sin protección (sin uso de condón).
15. **PVVs:** Persona que vive con VIH/sida.
16. **Niña(o) expuesta al VIH:** Toda niña(o) que nace de madre que tiene infección por VIH.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- 17. Población Clave y en Situación de Vulnerabilidad:** Poblaciones con mayor probabilidad de exposición al VIH y a otras ITS, como los adolescentes, jóvenes, hombres gays, bisexuales, personas trans, trabajadoras(es) sexuales, usuarios de drogas inyectables, personas víctimas de violencia sexual, privadas de libertad y otras.
- 18. Prevención:** Medidas adecuadas tendientes a evitar los riesgos de transmisión o disminuir el número de nuevas infecciones mediante actividades que tienen un impacto sostenido de mayor magnitud.
- 19. Promoción de Salud:** Políticas sociales que fortalecen las habilidades y capacidades de los individuos y de las comunidades, misma que debe ser participativa, intersectorial, sensible al contexto de las diferentes necesidades de la población, dirigida a mejorar las situaciones sociales, ambientales y económicas, para que las condiciones y el entorno aseguren la salud y el bienestar de todas las personas.
- 20. Participación Social-Comunitaria:** Es la intervención activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, gestión y ejecución de acciones que impactan en su comunidad y en la sociedad en general, implica la colaboración y empoderamiento de grupos, organizaciones e individuos para abordar problemas, mejorar condiciones de vida, y planificar el futuro colectivo, a través de procesos democráticos y de corresponsabilidad.
- 21. Información, Educación y Comunicación (IEC):** Procesos dinámicos de la estrategia en promoción de salud mediante los cuales el equipo de Salud junto a la comunidad, sectores, organizaciones, instituciones y organismos municipales, nacionales e internacionales se organizan y trabajan de forma permanente, a través de la abogacía, las alianzas estratégicas y establecen brindar apoyo bilateral, tanto técnico, como humano y financiero para que en un esfuerzo municipal se establezcan acciones y lineamientos que permitan abordar el tema de la prevención para el cambio de comportamientos que tienden a disminuir el riesgo de adquirir ITS y VIH/sida.
- 22. Prevención Combinada:** Estrategia integral que usa un conjunto de herramientas y servicios (biomédicos, comportamentales y estructurales) para prevenir la transmisión del VIH y otras ITS.
- 23. Promotor Educador Par:** Personas con vivencias y experiencias similares a las de otros pares, capacitadas para brindar apoyo emocional e informativo, ayudar a conectar con los servicios, fomentar la prevención y cumplimiento de los tratamientos para mejorar la calidad de vida y la salud de las personas a través del acompañamiento y el intercambio de experiencia.
- 24. Virus de la Inmunodeficiencia Humana – VIH:** Virus que ataca el sistema inmunitario y que debilita la capacidad del cuerpo para combatir infecciones y cánceres.
- 25. Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida – SIDA:** Término que se aplica al estado más avanzados de la infección por VIH. Síndrome porque es el conjunto de signos y síntomas comunes a varias enfermedades; inmunodeficiencia porque tiene que ver con un sistema inmunológico, debilitado y adquirida en el proceso de debilitamiento del sistema inmune.
- 26. Tamizaje:** Proceso de realizar pruebas para detectar el VIH en personas en riesgo, pero sin síntomas, con el objetivo de identificar la infección de manera temprana, iniciar el tratamiento antirretroviral (TAR), reducir el riesgo de transmisión y mejorar la salud y calidad de vida del paciente.
- 27. Transmisión Vertical del VIH:** Transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana de una madre infectada a su hija(o), durante el parto o lactancia materna.
- 28. Transmisión Sanguínea:** Transmisión de la infección a través de transfusiones sanguíneas o reutilización de objetos punzocortantes (jeringas, navajas y otros).
- 29. Transmisión Sexual:** Se transmite de una persona a otra, a través del contacto sexual sin protección (sin preservativo) con fluidos corporales infectados, como semen, fluidos vaginales, fluidos rectales y sangre.
- 30. SIMONE:** Sistema Informático de monitoreo y evaluación del VIH del Ministerio de Salud de Bolivia.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



31. **Tratamiento Antirretroviral:** Tratamiento para suprimir la replicación vírica, reducir la carga del virus hasta niveles indetectables en la sangre y demorar la progresión de la enfermedad causada por el VIH.
32. **Adherencia al Tratamiento:** Compromiso riguroso de la persona con la Terapia Antirretroviral (TAR) que implica tomar los medicamentos en la dosis y horario indicados para suprimir la replicación viral, mejorar la salud y prevenir la transmisión del virus.
33. **Carga Viral:** Cantidad de copias del ARN del VIH en un mililitro de sangre.
34. **Carga Viral Suprimida:** Número de copias de ARN Viral de VIH entre 40 y 1000 copias por ml de sangre.
35. **Carga Viral Indetectable:** Número de copias de ARN Viral de VIH Menor a 40 copias por ml de sangre dependiendo del tipo de equipo que se utilice.
36. **Indetectable /Intransmisible:** Cuando una PVV es Indetectable en sus controles regulares de Carga Viral no puede transmitir el virus, esta es una de las finalidades del tratamiento con ARV.
37. **Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos:** Derechos humanos que permiten a las personas decidir libre y autónomamente sobre su sexualidad, capacidad reproductiva, garantizando el acceso a la información y servicios de salud, protegiéndolas de la violencia, discriminación, coerción y el ejercicio libre y seguro de la sexualidad.
38. **Consejo Municipal del SIDA (COMUSIDA):** Entidad creada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS) como respuesta multisectorial e interinstitucional para la prevención y atención del VIH/Sida.
39. **Comité Técnico:** Unidades fundamentalmente técnicas de coordinación que otorgan los insumos necesarios al COMUSIDA para la toma de decisiones.
40. **CVIR:** Centro de vigilancia y referencia de ITS/VIH.

## CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 7. (DERECHOS).**- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, además de los derechos establecidos para las personas que viven con VIH/sida y poblaciones clave en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 3729, garantizará los siguientes derechos:

### I. En el ámbito de la salud:

- a. A la atención integral en los establecimientos de salud municipal de forma adecuada, oportuna, con calidad y calidez.
- b. A recibir tratamiento antirretroviral y para infecciones oportunistas.
- c. A no ser aislado en los servicios de salud salvo sea para protegerles de otras infecciones, o cuando su misma condición de salud lo amerite.
- d. Recibir información adecuada y veraz sobre la detección de las ITS, VIH/sida, brindándole información necesaria vinculada a su salud en todos los establecimientos de salud municipales.
- e. A no ser objeto de pruebas obligatorias de diagnóstico del VIH, salvo los casos establecidos en la Ley No. 3729, ni a declarar que vive con el VIH.
- f. A no sufrir discriminación por el personal de los servicios por su condición de PVVs.
- g. A no sufrir retraso o diferimiento en la atención por su condición de PVVs.

### II. En los servicios municipales:

- a. Recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación de ningún tipo en razón de su condición de salud, en todos los servicios municipales.
- b. Al respeto de su privacidad, resguardando la confidencialidad de su diagnóstico, en todo momento.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



- c. A la protección contra toda forma de acoso laboral y despido injustificado motivado por su condición de vivir con VIH, no pudiendo considerarse el VIH como impedimento para contratar, ni como causal de despido.
- d. A participar en actividades culturales y recreativas.
- e. A participar en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas municipales.

### III. En lo Social:

- a. Derecho a formar una familia: Las personas con VIH tienen derecho a decidir sobre sus derechos reproductivos, incluyendo el acceso a la información sobre medicamentos para prevenir la transmisión del virus a su pareja e hijos.
- b. Acceso a la educación: Las personas con VIH y sus familiares no pueden ser impedidos de acceder a los servicios educativos.
- c. No discriminación e igualdad: No se puede negar el acceso a servicios educativos, laborales o a la actividad política y cultural por el simple hecho de vivir con VIH.
- d. A recibir apoyo psicológico y jurídico por parte de los programas y servicios del Municipio de Sucre.
- e. A la confidencialidad DIGITAL dentro el SIMONE y otros que se generan dentro del Municipio.

### ARTÍCULO 8. (DERECHOS DE LAS MUJERES Y PERSONAS GESTANTES QUE VIVEN CON VIH).-

Toda mujer con capacidad de gestar que vive con VIH, tiene derecho a:

- a. Recibir información sanitaria vinculada a su salud y la de su hija o hijo durante el embarazo, parto y post parto con calidad y calidez en todos los establecimientos de salud municipal.
- b. Acceder a la atención integral durante todo el proceso gestacional, el parto y post parto.
- c. Recibir información sobre los riesgos de la transmisión vertical del VIH durante el embarazo, parto y lactancia.
- d. Recibir leche sucedánea para su uso suficiente y correcto en lugar de la lactancia de acuerdo a protocolos sanitarios vigentes.
- e. Recibir información u orientación sobre la medicación y cuidado nutricional apropiado para ella y su hija o hijo.
- f. A decidir libremente sobre sus Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

### ARTÍCULO 9. (DEBERES).- Las personas que viven con VIH/sida estantes y habitantes en el Municipio, tienen los siguientes deberes:

- a. Comunicar su estado serológico al profesional o personal de salud municipal que lo atienda, en caso de procedimientos médicos invasivos.
- b. Acudir a las citas médicas programadas para su seguimiento.
- c. Cumplir con las indicaciones médicas relacionadas con su estado de salud.
- d. A realizar los controles de laboratorios programados de acuerdo a normas de atención y protocolos nacionales.
- e. A cumplir con las recomendaciones de adherencia al tratamiento ARV y profilaxis de enfermedades oportunistas.
- f. Buscar apoyo y manejar el estrés a través de terapeutas o grupos de apoyo para mantener un bienestar integral.
- g. A participar de forma activa en el diseño de planes, programas y políticas públicas municipales en la temática u otras de interés del municipio.
- h. A coadyuvar en la difusión de información para la prevención del VIH y de otras temáticas de interés del municipio.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

- i. Asistir a grupos de apoyo Mutuo en el municipio.
- j. Ejercer su sexualidad de manera que se resguarde la salud propia, la de su pareja y la de terceros, lo que implica comunicar el estado serológico a su pareja o parejas y utilizar métodos de prevención.
- k. No donar sangre, semen, órganos ni cualquier otro componente anatómico.
- l. Comportarse de manera responsable, respetando los derechos y la dignidad de las personas, y cumplir con las normas legales establecidas para la prevención y el control de la epidemia de VIH/Sida.

### CAPITULO III CONSEJO MUNICIPAL PARA EL SIDA (COMUSIDA)

#### SECCIÓN I DE LA CREACIÓN

**ARTÍCULO 10. (COMUSIDA).**- Se crea el Consejo Municipal para el SIDA (COMUSIDA), como máxima instancia, colegiado, interinstitucional, multisectorial y de carácter estratégico, adscrito al SEDES Chuquisaca y al Ministerio de Salud y Deportes, responsable de coordinar y conducir la prevención y atención integral de las ITS/VIH/Sida, en consonancia con las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

#### SECCIÓN II DE LA COMPOSICIÓN

**ARTÍCULO 11. (COMPOSICIÓN DEL COMUSIDA).**- Está compuesto por:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. El Secretario (a) de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes (GAMS).
3. El Secretario (a) de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social (GAMS).
4. El Secretario (a) de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo (GAMS).
5. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
6. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
7. El o la Director (a) de Dirección Distrital de Educación de Sucre.
8. Un Representante del Programa departamental de Vigilancia Epidemiológica de ITS/VIH/SIDA y HV.
9. Un Representante del CVIR municipal.
10. Un Representante de la RED I Sucre - RED 7 Oropeza.
11. Un Representante de las asociaciones sin fines de lucro de personas con el VIH.
12. Un Representante de las poblaciones vulnerables.

#### SECCIÓN III DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 12. (ATRIBUCIONES DEL COMUSIDA).**- Son las siguientes:

1. Coordinar, gestionar y canalizar donaciones de instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales dirigidos a fortalecer la prevención y control de las ITS/VIH/Sida.
2. Elaborar lineamientos estratégicos que orienten planes, programas y acciones municipales a corto, mediano y largo plazo sobre la prevención y atención integral multidisciplinaria, brindando respuesta a la problemática de las ITS/VIH/Sida en correlación a directrices nacionales e internacionales.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



3. Elaborar y presentar el presupuesto interno a la MAE para el funcionamiento y sostenibilidad financiera del COMUSIDA.

**ARTÍCULO 13. (RECURSOS EXTERNOS).**- Las instituciones públicas y privadas que trabajan con la temática VIH/Sida, deberán orientar sus acciones para garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

#### CAPITULO IV INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, COMUNICACIÓN (IEC) Y PREVENCIÓN COMBINADA DE ITS/VIH/SIDA

##### SECCIÓN I INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN (IEC)

**ARTÍCULO 14. (INFORMACIÓN PREVENTIVA).**- Toda persona debe recibir información, científica confiable y oportuna sustentada en el contexto municipal sobre las ITS/VIH/Sida.

**ARTÍCULO 15. (EDUCACIÓN EN LOS CENTROS DE ESTUDIOS).**- Todos los centros de formación del sistema educativo dentro del Municipio de Sucre, públicos, privados y de convenio, de educación regular, alternativa, especial y formación universitaria deben implementar contenidos educativos para la prevención y control de ITS/VIH/Sida.

**ARTÍCULO 16. (INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y COMUNICACIÓN EN LOS LUGARES DE TRABAJO).**- El GAMS coordinará con La Jefatura Departamental del Trabajo de Chuquisaca y otros organismos representativos de trabajadores y empleadores, para difundir y concientizar en todas las empresas públicas y privadas del Municipio de Sucre, información, educación y comunicación científica confiable sobre las ITS/VIH/Sida.

**ARTÍCULO 17. (CAMPAÑAS EDUCATIVAS DE PREVENCIÓN).**- La Jefatura de Juventud del GAMS, Unidad de Prevención, el Consejo Municipal para la Niñez y la Adolescencia y las demás entidades públicas y privadas, en coordinación con el COMUSIDA, impulsarán campañas permanentes de educación sexual, enfatizando en las diferentes condiciones de vulnerabilidad de transmisión de las ITS/VIH y la importancia de la participación activa de adolescentes y jóvenes.

**ARTÍCULO 18. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN).**- Los medios de comunicación en su programación incluirán mensajes de prevención sobre las ITS/VIH/Sida.

##### SECCIÓN II PREVENCIÓN

**ARTÍCULO 19. (CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DEL SECTOR SALUD).**- El COMUSIDA, la RED I Sucre- RED 7 Oropeza y DIMUSA, coordinarán con los seguros sociales a corto plazo, las Fuerzas Armadas (FFAA), Policía Boliviana, ONGs, instituciones públicas y privadas; capacitaciones para todo el personal con el propósito de actualizarlos en los aspectos de promoción de la salud, prevención de las ITS/VIH y el Sida, medidas universales de bioseguridad y atención integral de las personas con el VIH/Sida.

**ARTÍCULO 20. (PREVENCIÓN EN EL SECTOR TURISMO).**- La Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del GAMS, las organizaciones de la sociedad civil especializadas en el sector turismo, a través de sus respectivas instancias, deben impulsar campañas para prevenir la propagación de las ITS/VIH dirigidas a turistas, personal de hotelería y actividades afines.

**ARTÍCULO 21. (PROGRAMA DE FORMACIÓN DE PROMOTORES EDUCADORES PARES).**- La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del GAMS, en coordinación con el programa CDVIR, deberá impulsar programas de formación de Promotores Educadores Pares.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



**ARTÍCULO 22. (PRESERVATIVOS Y OTROS INSUMOS).**- La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, a través del DIMUSA e instancias públicas correspondientes, deben garantizar la disponibilidad, distribución en los servicios de salud de primer nivel y promoción del uso correcto de preservativos como medio de prevención del VIH y otras ITS.

**ARTÍCULO 23. (PROVISIÓN DE PRESERVATIVOS EN LOCALES DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO).**- Los establecimientos, moteles, lenocinios y otros afines, deben proporcionar preservativos a los clientes y trabajadores sexuales, cumpliendo con los estándares de calidad.

## CAPÍTULO V DE LA ATENCIÓN INTEGRAL

### SECCIÓN I DE LAS PRUEBAS PARA EL DIAGNOSTICO DE VIH

**ARTÍCULO 24. (ACEPTACIÓN Y CONSENTIMIENTO).**- Queda prohibida la realización de pruebas para el diagnóstico del VIH, sin el consentimiento expreso de la persona, que será sometida al procedimiento de tamizaje.

**ARTÍCULO 25. (HABILITACIÓN DE LABORATORIOS).**- Todo laboratorio público o privado, que realice la prueba rápida de VIH, debe estar habilitado por el Ministerio de Salud y Deportes. Además de contar con el personal calificado o especializado para brindar consejería previa y posterior a la realización de la prueba.

**ARTÍCULO 26. (OBLIGATORIEDAD).**- La prueba para el diagnóstico del VIH, será obligatoria sin necesidad de consentimiento informado, en los siguientes casos:

- 1) Orden de autoridad judicial competente.
- 2) Donación de sangre, hemoderivados, leche materna, semen, órganos y tejidos.
- 3) Mujer gestante, con la finalidad de asegurar el interés superior del Recién Nacido.
- 4) Recién Nacido o niña(o) expuesto al VIH.
- 5) Pacientes con diagnóstico de múltiples ITS.

**ARTÍCULO 27. (PRUEBAS EN ADOLESCENTES DE CATORCE HASTA DIECIOCHO AÑOS DE EDAD).**- Los adolescentes de catorce hasta dieciocho años, pueden solicitar de manera voluntaria o por prescripción médica la realización de la prueba de tamizaje para el diagnóstico del VIH sin necesitar la autorización de sus padres o tutores.

**ARTÍCULO 28. (DIAGNÓSTICO OPORTUNO).**- Los establecimientos de salud del Municipio de Sucre, ofertarán la prueba de tamizaje para VIH en consultas médicas, ferias de salud a todo usuario que lo solicite, priorizando a población sexualmente activa, adolescentes, jóvenes, mujeres embarazadas y poblaciones clave, que deberá ser voluntaria, previo consentimiento informado.

### SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE SALUD

**ARTÍCULO 29. (LOS SERVICIOS DE SALUD).**- Los servicios de salud en los diferentes niveles de atención del Municipio de Sucre deben atender sin discriminación a toda persona que vive con el VIH/ Sida.

**ARTÍCULO 30. (CAPACITACIÓN DE PERSONAL).**- El personal de salud, debe capacitarse periódicamente en temas de protocolos de atención a PVVs y normativa vigente.

**ARTÍCULO 31. (ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA).**- Los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención deben contar con profesionales y trabajadores de la salud con enfoque holístico biopsicosocial para la atención de las personas que viven con el VIH/Sida.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

*Sembrando paz, cultivando futuro...*  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

**SEMBRANDO PAZ**  
*Cultivando Futuro*

**ARTÍCULO 32. (IMPLEMENTACIÓN DEL CRVIR).**- El Ministerio de Salud, SEDES Chuquisaca en coordinación con el GAMS implementará el CRVIR, debiendo mantener actualizado el perfil epidemiológico para la atención asistencial de ITS/VIH/SIDA y HV dentro el ámbito del Municipio de Sucre.

**ARTÍCULO 33. (MEDICAMENTOS, INSUMOS Y REACTIVOS).**- Los medicamentos, insumos y reactivos serán adquiridos conforme a competencias y normativa.

**ARTÍCULO 34. (SEGUIMIENTO A LOS HIJOS NACIDOS DE MADRES CON EL VIH O CON SIDA).**- El GAMS realizará el seguimiento y atención integral a los hijos nacidos de madres con el VIH o sida, como también la dotación de la fórmula infantil o sucedánea de la leche materna conforme a competencias y normativa, resguardando la confidencialidad de la niña, niño, madre y de su familia.

### SECCIÓN III DE LAS MEDIDAS UNIVERSALES DE BIOSEGURIDAD

**ARTÍCULO 35. (OBLIGATORIEDAD).**- Los bancos de productos humanos, laboratorios, establecimientos de salud, estudios de tatuajes, centros de estética y belleza, tanto públicos como privados, deben contar con personal capacitado de acuerdo a las normas de bioseguridad. Además, deberán contar con los materiales y equipos necesarios, de conformidad con las recomendaciones de las Medidas Universales de Bioseguridad, adoptadas por el Ministerio de Salud y Deportes del Estado Plurinacional de Bolivia.

### CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**ARTÍCULO 36. (NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA).**- Los responsables de laboratorios de instituciones públicas o privadas, son corresponsables de la vigilancia epidemiológica de las ITS/VIH, tienen la responsabilidad de notificar al CRVIR todo caso sospechoso de VIH, velando la confidencialidad del paciente.

**ARTÍCULO 37. (INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS).**- Las investigaciones científicas en personas con el VIH o Sida deben ser previamente autorizadas por el Comité de Ética de la Investigación en Salud. Ninguna persona con el VIH/Sida puede ser objeto de investigación científica sin ser informada previamente de los riesgos que podría acarrear y sin que medie su consentimiento por escrito para su participación en la misma.

### CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

**ARTÍCULO 38. (DE LOS RECURSOS).**- Los recursos financieros para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de la implementación de las acciones establecidas en la presente Ley, deben ser incluidos dentro del Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 39. (GESTIÓN DE RECURSOS).**-

- I. El COMUSIDA podrá gestionar recursos financieros, a través de instituciones, empresas del sector privado, organizaciones no gubernamentales, así como de entidades departamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de la presente Ley.
- II. Las captaciones de donaciones, recursos financieros y otros del COMUSIDA serán reguladas según reglamento específico.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

Sembrando paz, cultivando futuro...  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



(VIII... corresponde a la Ley No. 498/2026, Ley para la Prevención y Atención Integral Multidisciplinaria del Vih/Sida en el Municipio de Sucre).

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA. (REGLAMENTACIÓN).** El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de la reglamentación de la presente Ley Municipal, en un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de su promulgación.

**SEGUNDA. (REGLAMENTACIÓN DEL COMUSIDA).** El Concejo Municipal del VIH/SIDA (COMUSIDA) deberá elaborar y aprobar su reglamentación específica, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley.

**TERCERA. (RESPONSABILIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre será responsable de socializar y dar cumplimiento a la presente Ley y su Reglamento.

### DISPOSICIÓN ABROGATORIA

**ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** La presente Ley entrará en vigencia una vez que la misma sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 498/2026, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Abg. Edwin Gonzalez Aparicio  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Lic. Luz Melisa Cortes  
CONCEJAL SECRETARIA a.i. DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 498/2026, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA DEL VIH/SIDA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE;** a los 25... días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Dr. Enrique Leaña Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

